

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP**

Lima, 11 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

La Carta N°0115-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 15 de noviembre de 2023 del Contratista; el Oficio N° 0717-2023/CENIP-UNI del 17 de noviembre de 2023 de la Supervisión de Obra, la Carta N° 126-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 24 de noviembre de 2023 del Contratista, el Informe Técnico N°001-2023-INVERMET-GP-SDDP-AST de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, la Carta N°456-2023/AML/CENIP-UNI del 30 de noviembre de 2023 de la Supervisión CENIP-UNI, del Oficio N° D00160-2023-SERPAR-LIMA-GPROY del 30 de noviembre del 2023 del Proyectista, el Informe N° 002-2023-INVERMET-GP-SDDP-AST de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, el Informe N° 000126-2023-HWSE del 06 de diciembre de 2023 de la Subgerencia de Ejecución de Obra, el Informe N° 000676-2023-INVERMET-GP-SEO del 06 de diciembre de 2023 de la Subgerencia de Ejecución de Obras, y; el Informe N° 00011-2023-INVERMET-GP-LFBV; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo

N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
(...)*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.  
(...)*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.  
(...)"*

Que, el 14 de marzo de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2022-INVERMET-1, derivada de la Licitación Pública N°016-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, el 09 de mayo de 2022, la Entidad y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, integrado por las empresas CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. – SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto contractual de S/ 42 506 363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), en adelante el Contrato;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, con Resolución N°000141-2022-INVERMET-GP del 20 de octubre de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 por el monto de S/ 616 913,20 (Seiscientos dieciséis mil novecientos trece con 20/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°1 por la cantidad de S/ 336 243.28 (Trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres con 28/100 soles);

Que, con Resolución N°000032-2023-INVERMET-GP del 21 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°3 por el monto de S/ 10 854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°3 por la cantidad de S/ 10,854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 90/100 soles). Precisado con Resolución N°000033-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000034-2023-INVERMET-GP del 24 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°2 por el monto de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°2 por la cantidad de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles). Precisado con Resolución N°000037-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000055-2023-INVERMET-GP del 03 de mayo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°5 por el monto S/ 186,593.57 (Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y tres con 57/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°5 por el monto de S/ 31,897.86 (Treinta y un mil ochocientos noventa y siete con 86/100 soles);

Que, con Resolución N°000108-2023-INVERMET-GP del 12 de setiembre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°6 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Resolución N°000113-2023-INVERMET-GP del 04 de octubre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°4 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Resolución N° 115-2023-INVERMET-GP del 11 de octubre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°7 por el monto de S/ 187 186,02 (Ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y seis con 02/100 soles) incluido IGV y Presupuesto Deductivo Vinculante N°7 por el monto de S/ 6 087,09 (Seis mil ochenta y siete con 09/100 soles) incluido IGV;

Que, con Resolución N° 116-2023-INVERMET-GP del 11 de octubre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el monto de S/ 28 255,04 (Veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco con 04/100 soles) incluido IGV y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08 por el monto de S/ 13 778,57 (Trece mil setecientos setenta y ocho con 57/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2023, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1029, el Supervisor de Obra concluye en la necesidad de ejecutar el adicional N° 06 para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que solicita al contratista la reformulación del Adicional N° 06 según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la Carta N°0115-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, el contratista presenta a la supervisión el Expediente del Adicional N°06 y Deductivo Vinculante N°06 - "Mejoramiento de Suelos Contaminantes", adjuntando la Carta N° 066-2023-CAF-RESIDENTE-CGGM;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, mediante el Oficio N° 0717-2023/CENIP-UNI el CENIP-UNI remite a la Entidad el Informe N°114-2023/AML/UNI-INVERMET, mediante el cual el Supervisor de Obra otorga conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante - "Mejoramiento de Suelos Contaminantes";

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 001677-2023-INVERMET-GP, la Entidad solicita al Servicio de Parques de Lima – SERPAR, en calidad de Proyectista, Pronunciamiento respecto del expediente técnico de la obra, en un plazo de un (01) día calendario contabilizado a partir del día posterior de la fecha de notificación;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante Memorando N° 002170-2023-INVERMET-GP se solicita a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos se pronuncie respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°06;

Que, con Oficio N° D00152-2023-SERPAR-LIMA-GPROY de fecha 23 de noviembre de 2023, SERPAR expresa que ha remitido una carta con un (01) día de plazo al proyectista CUMBRA INGENIERIA S.A. y que, si la demora en la respuesta del proyectista pudiera poner en riesgo la fecha de la inauguración anunciada de la Obra, una opción podría ser tomar en cuenta la respuesta; que, en su oportunidad, emitiera el Proyectista, mediante la Carta N° 111949-2023-CG-066 la mismo que opinaba favorablemente sobre la solución técnica planteada en el adicional, solo en caso que "...los rellenos antrópicos del suelo con material orgánico e inorgánico fueron ácidos...";

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023 mediante Informe N° 578-2023-INVERMET-GP-SEO el Subgerente de Ejecución de Obras traslada la respuesta del Proyectista a la Gerencia de Proyectos;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023 mediante Memorando N° 2189-2023-INVERMET-GP la Gerencia de Proyectos remite a la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos la respuesta del proyectista;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023 mediante Carta N° 126-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES el Contratista remite a la Entidad, Información Complementaria respecto de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 06

Que, con Memorando N° 190-2023-INVERMET-GP-SDDP de fecha 27 de noviembre de 2023, el cual contiene el Informe Técnico N°001-2023-INVERMET-GP-SDDP-AST, la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de proyectos se pronuncia respecto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante – Mejoramiento de suelos, dándole viabilidad a la propuesta técnica presentada por el contratista y validada por la Supervisión CENIP-UNI;

Que, con Carta N°456-2023/AML/CENIP-UNI de fecha 30 de noviembre de 2023 la Supervisión CENIP-UNI remite a la Entidad información complementaria respecto al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N°11 (antes denominado PAD06) en el cual adjunta fotografías y el resultado de la caracterización de los estudios realizados al suelo materia del caso, precisando que los resultados concluyen que existen altos niveles de contaminante a consecuencia que el área es un botadero de residuos urbanos;

Que, con Oficio N° D00160-2023-SERPAR-LIMA-GPROY de fecha 30 de noviembre del 2023 el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR remite la respuesta del proyectista CUMBRA el cual la contiene la Carta N° D111949-2023-CG-077 de fecha 27 de noviembre de 2023 en el cual manifiesta que el Expediente Técnico remitido no cuenta con sustento técnico suficiente que sustente el motivo para ejecutar un movimiento masivo retirando 1.20 metros de suelo, precisando que el mencionado documento es evaluado en opinión técnica desfavorable;

Que, con Memorando N° 2232-2023-INVERMET-GP de fecha 01 de diciembre de 2023 se le solicita a la subgerencia de diseño y desarrollo de proyectos que emita pronunciamiento respecto de la respuesta emitida por el proyectista Cumbra respecto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N°11 – Mejoramiento de suelos;

Que, con Memorando N° 197-2023-INVERMET-GP-SDDP de fecha 04 de diciembre de 2023 la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de proyectos emite pronunciamiento, a través de su especialista de Gestión Ambiental y Áreas verdes, con Informe N° 002-2023-INVERMET-GP-SDDP-AST en el cual menciona que, de acuerdo al pronunciamiento del proyectista, resulta pertinente recomendar al contratista la reformulación de la solución técnica;

Que, con Oficio N° 1748-2023-INVERMET-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023 se remite a la Supervisión CENIP-UNI, con copia al Contratista CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, el Informe Técnico N° 002-2023-INVERMET-GP-SDDP-AST del especialista de Gestión Ambiental y Áreas verdes para su evaluación y acciones correspondiente, en un plazo no mayor de 01 día calendario;

Que, con Informe N° 000126-2023-HWSE de fecha 06 de diciembre de 2023, el coordinador de proyecto Henry Williams Solorzano Espinoza, informa que la solicitud de prestación adicional no cuenta con el sustento técnico; por lo que, se recomienda declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 011 y Deductivo Vinculante N° 011 (antes denominado PAD06);

Que, con Informe N° 000676-2023-INVERMET-GP-SEO de fecha 06 de diciembre de 2023 la Subgerencia de Ejecución de Obras informa que, en vista que la documentación técnica, correspondiente al Expediente Técnico, “no cuenta con el debido sustento técnico” establece la improcedencia del Adicional de Obra N° 11 con Deductivo Vinculante N° 11;

Que, de los actuados en relación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 011 y Deductivo Vinculante N°011 se observa que:

Cuenta con Conformidad por parte del Supervisor de Obra - Oficio N° 0717-2023/CENIP-UNI el CENIP-UNI mediante el cual se remite a la Entidad el Informe N°114-

2023/AML/UNI-INVERMET, en el cual, el Supervisor de Obra otorga conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante - "Mejoramiento de Suelos Contaminantes". Asimismo, con Carta N°456-2023/AML/CENIP-UNI el Supervisor de Obra remite, a la Entidad, información complementaria respecto al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 011, en el cual adjunta fotografías y el resultado de la caracterización de los estudios realizados al suelo materia del caso, precisando que los resultados concluyen que existen altos niveles de contaminante a consecuencia que el área es un botadero de residuos urbanos.

Cuenta con Opinión Desfavorable del Proyectista – Oficio N° D00160-2023-SERPAR-LIMA-GPROY, mediante el cual, se remite la respuesta del proyectista CUMBRA, Carta N° D111949-2023-CG-077 de fecha 27 de noviembre de 2023, en la cual manifiesta que el Expediente Técnico remitido no cuenta con sustento técnico suficiente que sustente el motivo para ejecutar un movimiento masivo retirando 1.20 metros de suelo, precisando que el mencionado documento es evaluado en opinión técnica desfavorable.

Cuenta con recomendación de Invermet, área de Diseño y Desarrollo de Proyectos - Informe Técnico N° 002-2023-INVERMET-GP-SDDP-AST del especialista de Gestión Ambiental y Áreas verdes que recomienda que, de acuerdo al pronunciamiento del proyectista, resulta pertinente recomendar al contratista la reformulación de la solución técnica tomando en cuenta las alternativas mencionadas en pro de disminuir el porcentaje de incidencia del posible adicional de obra y a su vez pueda cumplir los objetivos brindados para el fin de la ejecución para su evaluación y acciones correspondiente, en un plazo no mayor de 01 día calendario.

Que, con Informe N° 000126-2023-HWSE de fecha 06 de diciembre de 2023, el coordinador de proyecto Henry Williams Solorzano Espinoza, informa que la solicitud de prestación adicional no cuenta con el sustento técnico correspondiente; por lo que, se recomienda declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 011 y Deductivo Vinculante N° 011 (antes denominado PAD06).; siendo que, con Informe N° 000676-2023-INVERMET-GP-SEO de fecha 06 de diciembre de 2023 la subgerencia de Ejecución de Obras informa que, en vista que la documentación técnica, correspondiente al Expediente Técnico, "no cuenta con el debido sustento técnico" establece la improcedencia del Adicional de Obra N° 11 con Deductivo Vinculante N° 11;

Que, por lo expuesto, corresponde que la Gerencia de Proyectos declare IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N°011 con Deductivo Vinculante N° 011 de acuerdo a lo dispuesto en el numeral o), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N°000101-2022-INVERMET, a través de la cual se le delega tal función;

De conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000101-2022-INVERMET-GG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR la IMPROCEDENCIA** de la aprobación del Expediente Técnico - y su ejecución – de la Prestación Adicional de Obra N° 011 y Deductivo Vinculante N° 011, del contrato N°000019-2022-INVERMET-OGAF, orientado a la ejecución de la obra: "CREACIÓN

DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2193068. por las consideraciones expuestas en la presente resolución e informes de sustento anexos a la presente.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

**Regístrese y comuníquese.**

**SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ  
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS  
GERENCIA DE PROYECTOS**